

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por OLGA LUCÍA BELTRÁN OLAYA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de junio de Dos Mil Veintidós.

Por providencia de fecha 02 de mayo de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB266585 del 12 de octubre de 2021.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de sobrevivientes a partir del 01 de agosto de 2019, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de julio de 2019¹, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva lo siguiente:

“De este modo, se procede a reconocer la Pensión de [Sobrevivientes], al día siguiente de la liquidación del crédito, es decir, a partir del 01 de agosto de 2019, en cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA NOVENA DE DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 08001-3105-007-2016-00372-00, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- *Se estableció en el fallo que se reconocería la prestación en favor de BELTRAN OLAYA OLGA LUCIA identificada con CC No. 30.341.017, con fecha de nacimiento 14 de enero de 1962 en calidad de compañera, a partir del 30 de agosto de 2013, en cuantía equivalente a 1 SMLMV, sobre 14 mesadas anuales.*

El retroactivo estará comprendido por:

- *La suma de \$23.759.476 por concepto de mesadas ordinarias comprendidas entre el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021.*
- *La suma de \$3.492.248 por concepto de mesadas adicionales comprendidas entre el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021.*
- *La suma de \$2.034.500 por concepto de Descuentos en Salud de las mesadas pensionales comprendidas entre el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021.”.*

De otro lado, al divisarse que en el numeral 1º de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a la NUEVA E.P.S. S.A., en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB266585 del 12 de octubre de 2021, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

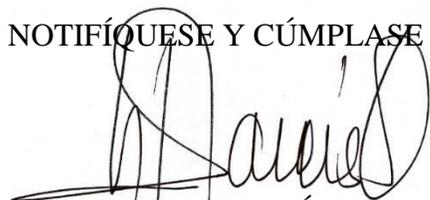
¹ Auto de fecha 12 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar a la NUEVA E.P.S. S.A. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial N°416010004164766 del 29 de agosto de 2019 por la suma de \$4.991.568,00. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la NUEVA E.P.S. S.A., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°85
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo